

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1366

#### SANIDAD

##### CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me ordena telegráficamente que encarezca á los Alcaldes y dependencias sanitarias el cumplimiento riguroso de la Real orden publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 de Noviembre de 1886, y cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.ª Se obligará á los dueños de los almacenes de trapos á que sometan esta mercancía á una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos antes de entregarlos á los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La desinfección deberá presenciarla un Agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumplieren con la disposición presente se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas, ni excederá de 100.

2.ª Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desinfección por uno de los medios propuestos en la regla anterior podrán ser transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviene á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.ª Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero sólo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.ª Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocu-

rrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica en el espacio de cuarenta días.

5.ª Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos, debiendo tenerse por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros.

Y 6.ª Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse á la Península é Islas adyacentes se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada la certificación de origen.

Tarragona 1.º de Mayo de 1893. — El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1367

Correspondiendo en el presente año la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, y siendo la época en que debe procederse á los trabajos preparatorios para el nombramiento de las nuevas Juntas, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación en que están de remitir á este Gobierno, en los primeros quince días del mes actual, las propuestas en terna, para con oportunidad hacer los nombramientos y cumplir las disposiciones vigentes que se insertan á continuación.

Tarragona 1.º de Mayo de 1893. — El Gobernador, Cayetano Pineda.

#### DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR

##### De la ley de Sanidad

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil, ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; del Capitán del puerto, en los habilitados; de un Arquitecto ó Ingeniero civil; de dos Profesores de la Facultad de Medicina; dos de la de Farmacia y uno de la de Cirugía; además un Veterinario y tres vecinos que

representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será también en el pueblo de su residencia el Subdelegado más antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiere), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

Real orden de 14 de Junio de 1879

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienios de su duración, establecidos por la Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan á la administración sanitaria por la deficiencia que sufren los asuntos encomendados á su estudio;

El Rey (Q. D. G.), se ha dignado disponer:

1.º Que en los primeros quince días de Mayo de los años en que correspondan la renovación, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el art. 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Dirección general proceda al nombramiento de las Juntas antes de 1.º de Julio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ella las respectivas vacantes

que ocurran en los dos años de la duración de estas Corporaciones.

3.º Que los períodos para la determinación de los bienios dan principio en el año actual, procediéndose desde luego á la renovación de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, á cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del día 22 de este mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S., encareciéndole la mayor urgencia en este servicio, por la preteritoriedad de los plazos marcados en la presente disposición. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, C. Ibáñez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden de 31 de Marzo de 1888

Regla 46. Las Juntas locales de Sanidad de las capitales de provincia que sean puerto de mar tendrán tres Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía de reconocido mérito, prefiriéndose á los que se hayan distinguido en los estudios y servicios de higiene pública.

Las Juntas de las demás poblaciones del litoral tendrán dos Profesores en Medicina y Cirugía.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

Núm. 1368

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la sección de Cornudella á Flix, correspondiente á la carretera de tercer orden de Espuga de Francolí á Flix, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 366.447 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes,

en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 3 de Junio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la sección de Cornudella á Flix, correspondiente á la carretera de tercer orden de Espiuga de Francolí á Flix, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 4369

**ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Anuncio**

Con motivo de la instancia promovida por D. Juan Pérez Nágera en 1.º de Marzo próximo pasado, solicitando, á parte de otros particulares, le sea conferida la posesión gubernativa de los terrenos que comprendían las salinas de D. José de Oliver y Boteller, conocidas por las «Salinas de los Alfaques», sitas en el Delta derecho del Ebro, el Sr. Delegado, en providencia de 19 del actual, ha acordado conformarse con el dictamen emitido por el Abogado del Estado, el cual copiado á la letra es como sigue:

«El Abogado del Estado ha examinado detenidamente la instancia presentada por D. Juan Pérez Nágera, en concepto de apoderado del Sr. Marqués de Capmany, en solicitud de que se le dé posesión gubernativa de los terrenos de las Salinas que pertenecieron en propiedad á D. José Oliver y Boteller, causa habiente del referido Marqués, los cuales se hallan sitos en el Delta derecho del Ebro, fundando

su petición en haber ingresado en 1.º de Marzo último la suma de 4.289 pesetas, importe de las máquinas, edificios y mejoras que designa la Real orden de 2 de Agosto último, y resulta: que las Secciones de Hacienda, Ultramar y de Estado y de Gracia y Justicia, consignan en su dictamen, que va inserto en la Real orden referida, que á su juicio el derecho del Marqués de Capmany, sucesor de la Condesa de Vallcabra, se reduce á obtener la reversión de las Salinas de que fué desposeído su antecesor Don José Oliver, cuya devolución ordena el art. 1.º de la ley de 16 de Junio de 1869, por que entre los títulos aducidos por el interesado figuran las sentencias de vista y de revista dictadas por el Consejo de la Real Hacienda en 5 de Mayo y 23 de Noviembre de 1730, que obligaron á ésta á pagar anualmente á D. Carlos Oliver 1.000 libras de plata, moneda valenciana, en recompensa de las Salinas que había poseído en el término de Tortosa, junto á la isla den Prades, cuya pensión pasó á los presupuestos de gastos mediante la consignación de una carga de justicia de 3.048 pesetas 69 céntimos, percibida por la Condesa de Vallcabra hasta el año de 1875.—Pero si bien en principio, dicen las Secciones, el derecho del Marqués de Capmany es indudable, el alcance de este derecho está limitado á volver á la posesión de las Salinas que en el año de 1708 fueron desposeídos sus antecesores y que hoy conserva la Hacienda, sin perjuicio de que si hubiese detenciones posteriores al año 1708 pueda el interesado entablar las acciones que le corresponden.—Continúan las Secciones su informe y dicen: el art. 1.º de la ley de 16 de Junio de 1869 dispone: Que se devuelvan las Salinas mediante una liquidación y pago del valor de los edificios, máquinas y mejoras que la Hacienda hubiera hecho en la finca y esa liquidación deberá practicarse inmediatamente, á cuyo efecto procede que se nombre un Ingeniero industrial que se halle al servicio del Estado para que haga el reconocimiento y tasación de los edificios, máquinas y mejoras realizadas por la Hacienda en las Salinas que se han de volver, tan luego como el Marqués abone el valor de aquellas mejoras.—Y en cuanto al expediente de investigación de las fincas comprendidas en las «Salinas de Cahiscol», ya por la Real orden de 11 de Marzo de 1889 se consideró necesario identificar las propiedades que alegan Don Arturo Abaria y otros recurrentes y la práctica de otras operaciones periciales, á cuyo fin se designó al Ingeniero D. Alfredo Mosso.—En resumen, las Secciones han opinado: 1.º Reconocer el derecho del Marqués de Capmany á la reversión de las Salinas que su causante D. José Oliver y Boteller poseía en el Delta del Ebro.—2.º Aprobar el presupuesto de gastos formado por el Ingeniero Don Alfredo Mosso para la práctica de las diligencias periciales acordadas.—3.º Encomendar á un Ingeniero industrial al servicio del Estado el reconocimiento y tasación de los edificios, máquinas y mejoras que la Hacienda hubiere hecho en las expresadas Salinas, las cuales sólo serán devueltas mediante liquidación y pago de estos gastos; y 4.º Que en virtud de estos datos se resuelva el recurso de alzada interpuesto por D. Arturo Abaria y otros, habiéndose conformado S. M. la Reina Regente, se dictó la Real orden de cuya ejecución se trata en este expediente.—Ahora bien; en vista de las doctrinas sustentadas por el Consejo de Estado en las Secciones referidas, habiendo

ingresado el Marqués de Capmany el importe de los edificios, máquinas y mejoras. ¿Tiene derecho á que se le devuelvan las referidas Salinas? ¿Caso de asistirle éste, en qué extensión de terreno se le han de devolver?—La resolución de estas dos cuestiones las resuelve el dictamen de las Secciones de una manera clara y terminante al sustentar: que si bien en principio el derecho del Marqués de Capmany es indudable, el alcance de este derecho está limitado á volver á la posesión de las Salinas de que fueron desposeídos sus abuelos en 1708, que hoy conserva la Hacienda, sin perjuicio de que si hubiere detenciones las reclame en la vía que proceda.—Además resuelve más claramente la cuestión al afirmar las Secciones que, practicada la tasación de los edificios, máquinas y mejoras, se devuelvan las Salinas al Marqués tan luego abone el valor de aquéllas.—Si la entrega de las Salinas hubiera de depender de la práctica de las diligencias de identificación y comprobación periciales acordadas, seguramente el Consejo hubiera opinado en esta forma y hubiera exigido este requisito como indispensable para hacer la entrega de dichas Salinas; pero no ocurre así, sino que por el contrario, tan solamente exige el pago de los edificios, máquinas y mejoras y que esta es la opinión de las Secciones es indudable, porque sustentan que el derecho del Marqués de Capmany está limitado á las Salinas que hoy conserva el Estado, sin perjuicio de los derechos que le competen por las detenciones anteriores.—La doctrina sustentada en el expresado dictamen es clara, sus palabras son terminantes y abarca dos soluciones, la primera la entrega de las Salinas que hoy conserva el Estado, previo pago del importe de la tasación referida, y la segunda la sustanciación y resolución á que ha de acomodarse el expediente de investigación.—El que suscribe entiende que puede servirse acordar se dé posesión administrativa al Marqués de Capmany de los terrenos en que está el Estado en posesión quieta y pacífica, como así también de los edificios y máquinas existentes en las mismas y sobre las cuales no haya entablado ninguna reclamación sobre pertenencia de las mismas, sin perjuicio del derecho que le corresponda en los terrenos detentados después que sean identificados los que constituían las Salinas de Don José Oliver y Boteller, las cuales reclamará en la vía y forma que proceda, cuando se resuelva el recurso de alzada interpuesto por D. Arturo Abaria y otros.»

Todo lo cual se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las personas interesadas en este asunto y especialmente de los Sres. D. Enrique de Abaria Piñol, D. José de Abaria Fort, D. José M. Navarro, Hermanos de D. Francisco Abaria Fort y de Doña Julia de Abaria Fort, D. Rafael Polo Arce, D. Ramón Torres García y D. José Beltú, cuyo paradero se ignora; debiendo advertirles que contra la preinserta resolución pueden entablar recurso de alzada para ante el Excmo Sr. Ministro de Hacienda dentro del término de quince días hábiles siguientes á la inserción de este anuncio, interponiendo aquél por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Tarragona 26 de Abril de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

**Anuncio**

Remesados por la Dirección general los títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, se hace público por medio de este periódico oficial para que los interesados se presenten en la Intervención de Hacienda de esta provincia con el correspondiente resguardo á verificar el cange de los mismos, todos los días no feriados de diez á doce de la mañana.

Tarragona 1.º de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Nombre del interesado		Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales métricos	Precio del quintal métrico
Antonio Sentis Mestre	Inocenta	Pomo	Bellmunt	50	12'00	

Tarragona 24 de Abril de 1893.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona**

Con arreglo á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto ordinario municipal correspondiente al ejercicio económico de 1893-94, formado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 141 de dicha ley.

Tarragona 29 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Fernández de Córdoba.

**Núm. 1373 Don Juan Ribera Serres, Alcalde constitucional de Paúl.**

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arrendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos al en que se publique el presente, en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.693'50 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del

importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Paúls 24 de Abril de 1893.—Juan Ribera.

Núm. 1374

Don Pedro Olivé Rocamora, Alcalde constitucional de Torre del Español.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 9.487'59 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torre del Español 22 de Abril de 1893.—Pedro Olivé.

Núm. 1375

Don Juan Jardí Vernet, Alcalde constitucional de Vandellós,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 10.242 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vandellós 25 de Abril de 1893.—Juan Jardí.

Núm. 1376

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

En virtud de lo acordado por la Junta municipal de esta ciudad, el día 28 de Mayo próximo, a las tres de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo mi presidencia, la primera subasta, por medio de pujas a la llana, del arriendo del arburio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas, correspondiente al próximo año económico de 1893-94, o sea desde 1.º de Julio de este año, hasta el 30 de Junio siguiente.

El tipo que ha de servir para esta subasta será el de 4.800 pesetas por alquiler de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, y de 200 pesetas

por los demás servicios voluntarios que preste el rematante.

Para poder tomar parte a la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de licitación.

El rematante vendrá obligado a depositar como fianza definitiva el 10 por 100 del precio del contrato, y satisfacer además los gastos de anuncios y otros concernientes a la subasta o subastas.

Dichas fianzas habrán de constituirse en la Caja de Depósitos o en la Depositaria de fondos municipales de esta localidad.

El precio del contrato quedará obligado el arrendatario a satisfacerlo en metálico, en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

El pliego de condiciones del expresado arriendo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, desde el día de hoy hasta la hora del en que ha de celebrarse la subasta.

Gandesa 24 de Abril de 1893.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 1377

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Masó 25 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 1378

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina ó gallo de las 300 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas uno. 300'00
- Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo de los 2.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas una. 500'00
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 12.000 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100. 240'00
- Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 16.000 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15'00 pesetas los 100 kilos. 600'00
- Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 60.000 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'50 pesetas los 100 kilos. 375'00
- Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de habas de los 1.133 a que asciende

- el consumo anual calculado al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos. 33'97
- Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 20.000 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos. 600'00
- Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 20.000 a que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 7'00 pesetas los 100 kilos. 350'00

2.998'97

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Almóster 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Llevat.

Núm. 1379

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'75 pesetas por cada una de las aves de todas clases de las 150 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una. 412'50
- Idem de 0'75 pesetas por cada liebre ó conejo de los 100 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio 3'00 pesetas uno. 75'00
- Idem de 1'75 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'00 pesetas el 100. 175'00
- Idem de 1'87 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 14.800 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 100 kilos. 277'50
- Idem de 0'50 peseta por cada 100 kilos de leña de los 32.000 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos. 160'00
- Idem de 1'25 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 30.000 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 50 kilos. 750'00
- Idem de 0'75 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 30.000 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas los 50 kilos. 450'00

2.000'00

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Masdenverge 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Farnós.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roda de Bará

Habiéndose extraviado a Jaime Mercadé Sanahuja, vecino de Vallfogona de Balaguer, la cédula personal expedida por aquella Alcaldía, se hace público para que nadie pueda hacer uso de aquel documento.

Roda de Bará 27 de Abril de 1893.—Isidro Miró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1381

Don Francisco Sanllórente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos sobre autorización de la venta de bienes del incapaz D. Francisco Palau y Mañé, se anuncia la venta en pública subasta, por término de treinta días, de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra viña, algarrobas, olivos, yermo y garriga, conocida indistintamente con los nombres de Masrabasó y Astó, situada en el término de San Vicente dels Calderes y partida de su nombre, de extensión aproximadamente cuarenta y una hectáreas, setenta y dos áreas treinta y seis centiáreas; lindante en conjunto al Sud con tierras de Pablo Serra y Virgili, al Este con las de Doña Gertrudis Roig, viuda de Ginestá, y parte con las de Magin Miró, y al Oeste y Norte con las de Pablo Miró y Antich y José Casellas, y Plana. Cual finca, teniendo en cuenta su situación, clase de terreno, cultivo y demás circunstancias a que está afecta, se ha tasado en la cantidad de diez y nueve mil quinientas pesetas. 19.500 ptas.

Segunda. Una casa situada en la calle de las Huertas de esta villa, señalada de número tres, teniendo otra puerta de entrada por la calle de San Magin, señalada de número cincuenta y cuatro, compuesta de planta baja y un piso, con una bodega y lagar en los bajos, de extensión setenta y cinco metros veinte centímetros, y linda a la derecha, Sud, con D. Francisco de Asís Soté; a la izquierda, Norte, con Sebastián Gestí, y por la espalda, Oeste, con calle de San Magin; cual finca, atendiendo a su situación, clase de construcción y estado ruinoso en que se halla, se ha tasado en mil pesetas. 1.000 ptas.

Tercera. Cuatro jornales de aquella pieza de tierra viña, siembra é yermo, equivalentes a una hectárea cincuenta y tres áreas noventa y nueve centiáreas, de terreno viña, situada en la partida llamada de «Vineis y la Carroña», que es parte del Manso denominado Gatell, del término de San Jaime dels Domenys, de extensión en junto diez y siete hectáreas, setenta y ocho áreas noventa y cinco centiáreas; que linda por Oriente con los herederos de Samá de Villanueva y con José Marcé, por Mediodía con D. Juan Giró, a Poniente con herederos de Jaime Calaf, y al Norte con Antonio Orpinell, Pedro Mestre, José Palau, José Piñol y Jaime Marcé; cuya porción de terreno, teniendo en cuenta las mismas circunstancias que las anteriores, ha sido tasado en dos mil ciento veinte y cinco pesetas. 2.125 ptas.

Cuarta. Una casa sita en la calle de San Roque, del pueblo de la Bisbal del Panadés, señalada de número uno, compuesta de planta baja, un piso y desván, dos lagares y una bo-

dega, con un patio ó corral detrás, y mide una superficie de ciento noventa y ocho metros setenta y siete céntimos, la parte edificada, y ciento veinte y ocho metros el patio ó corral; lindante por la derecha, Oeste, con la calle de Monjuich; á la izquierda, Este, con predios de la herencia, y por detrás, Norte, con Jaime Soler y Pablo Gassull; cual finca, atendida su situación, construcción y estado de conservación, ha sido tasada en mil quinientas pesetas. 1.500 ptas.

Existen además contiguos á la finca descrita en último lugar, cuatro solares circuidos de paredes y en parte cubiertos, en estado ruinoso, que miden una superficie, en junto, de doscientos noventa y cinco metros treinta y dos céntimos, y lindan por la derecha, Oeste, é izquierda, Este, con predios de la herencia, y por la espalda, Norte, con Jaime Soler y Pablo Gassull; cuyos solares han sido tasados, en junto, en ochocientas cincuenta pesetas. 850 ptas.

Quinta. Otra casa situada en la misma calle de San Roque, del pueblo de la Bisbal del Panadés, señalada de número tres y consta de planta baja, un piso y desván, de extensión superficial treinta y cinco metros cincuenta céntimos; lindando á la derecha, Oeste, é izquierda, Este, con predios de la misma herencia, y por la espalda, Norte, con Pablo Gassull; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375 ptas.

Sexta. Otra casa en el mismo pueblo y calle de San Roque, señalada de número cinco, compuesta de planta baja, un piso y desván, de extensión treinta y cinco metros cincuenta céntimos, y linda á la derecha, Oeste, con la casa descrita en último lugar; á la izquierda, Este, con Carlos Cañellas, y por la espalda, Norte, con Antonio Domingo; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375 ptas.

Septima. Una pieza de tierra plantada de viña, algarrobos, olivos, secano, garriga é yermo, situada en el propio término de la Bisbal del Panadés y partida llamada la «Planeta y las Creus»; de extensión veinte y cinco jornales cincuenta y dos céntimos, equivalentes á quince hectáreas cincuenta y dos áreas sesenta y tres centiáreas; y linda por Oriente con el camino de Vendrell y con Salvador Bundó, por Mediodía con Rosa Palau, á Poniente con Jaime Jané y al Norte con Juan Rovira y parte con el torrente; cuya finca, teniendo en cuenta las mismas circunstancias que las anteriores, se ha tasado en nueve mil doscientas cincuenta pesetas. 9.250 ptas.

Octava. Otra pieza de tierra viña y campo, situada en el mencionado término y partida de la «Torre», de extensión ochenta y dos céntimos de jornal estadístico, equivalentes á cuarenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas, y linda por Oriente con Jaime Caralt, á Mediodía con Juan Mañé, á Poniente con Pablo Vidal y al Norte con José Mañé; tasada en setecientas cincuenta pesetas. 750 ptas.

Novena. Otra pieza de tierra plantada de viña, algarrobos, siembra, regadío é yermo, con un pajar dentro la misma, situada en la partida «dels Masets», del mencionado término, de extensión seis jornales setenta y siete céntimos estadísticos, equivalentes á cuatro hectáreas once áreas ochenta y ocho centiáreas; que linda por Oriente con Marina Romeu, al Mediodía con el torrente, á Poniente con José Mañé y al Norte parte con torrente, con Antonio Huch y Juan Esteve; la que ha sido tasada en cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas. 4.275 ptas.

Décima. Otra pieza de tierra viña,

algarrobos, olivos, higueras y campo, situada en la partida llamada «Saldó», del expresado término, de cabida dos jornales estadísticos, equivalentes á una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas, y linda por Oriente con Juan Casellas, á Mediodía con el camino de la Barquera y á Poniente y Norte con Juan Casellas; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250 ptas.

Décimaprimer. Otra pieza de tierra secano, situada en la partida de «Teularia», del propio término, de extensión veinte céntimos de jornal estadístico, equivalentes á doce áreas diez y siete centiáreas; y linda por Oriente con el camino de la calle de Monjuich, á Mediodía con el camino de las Papias, á Poniente con el Torrente y al Norte con Ramón Mestre; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375 ptas.

Décimasegunda. Otra pieza de tierra plantada de viña, algarrobos, olivos y campo, situada en la partida de «Pujol-roig», de extensión dos jornales sesenta y cuatro céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea sesenta y una áreas veinte y dos centiáreas; lindante por Oriente con Antonio Domingo y Antonia Huch, por Mediodía con Carlos Cañellas, á Poniente con el camino de Montmell y al Norte con Carlos Cañellas; tasada en mil quinientas cincuenta pesetas. 1.550 ptas.

Décimatercera. Otra pieza de tierra secano, sita en la partida «Planetas», del mismo término, de extensión doce céntimos de jornal estadístico, equivalentes á siete áreas treinta centiáreas; y linda por Oriente con José Papiol, por Mediodía con el torrente y á Poniente y Norte con la heredad de casa Guaseh; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375 ptas.

Décimacuarta. Una pieza de tierra viña, olivos é yermo, situada en la partida llamada «Baldaña», término de Martorell, de extensión aproximadamente treinta áreas setenta y cinco centiáreas; que linda por Oriente con los sucesores de Joaquín Puig, Mediodía con Antonio Canuts, á Poniente con Pedro Salvany y al Norte con sucesores de Antonia Montserrat. Cual finca, teniendo en cuenta su situación, clase de terreno; así como la invasión filoxérica, que ha destruido por completo su cultivo ó sea la viña, se ha tasado en trescientas setenta y cinco pesetas. 375 ptas.

Décimaquinta. Otra pieza de tierra viña y siembra, situada en la partida «Puig del Ravell», del citado término, de extensión un jornal cinco céntimos estadísticos, equivalentes á sesenta y cuatro áreas veinte y seis centiáreas; que linda por Oriente con los sucesores de Mariano Llopart, por Mediodía con José Bujons y Palau, á Poniente con Buenaventura Pascual y al Norte con Juan Brau; tasada en mil trescientas pesetas. 1.300 ptas.

Décimasexta. Otra pieza de tierra viña é yermo, situada en la partida «Mas margarit del Pont», del término municipal de Castell-bisbal, de extensión aproximadamente una hectárea cincuenta áreas; lindante al Norte con Pedro Sans, al Sud con Baudilio Canals, el Este con Pedro Domenech y con José Castells; tasada en mil quinientas pesetas. 1.500 ptas.

Décimaséptima. Y otra pieza de tierra yermo y garriga, situada en los mismos término y partida que la anterior última, de extensión sesenta y una áreas treinta centiáreas, equivalentes á un jornal estadístico; que linda á Oriente con Magin Clusa y Riera, á Mediodía con Luis Ventosa y Boltá, á Poniente con Pedro Domenech Capmany y al Norte con Jaime Mit-

jans y Gilavert, tasada en cien pesetas. 100 ptas.

El remate tendrá lugar el día seis del próximo Junio, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de lo tasado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Vendrell á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Luis María de Nin y Mañé, Escribano.

Núm. 1382

Don Maximiliano González de Agüero y Lamata, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por D. Joaquín Tallada, contra Agustin Queralt Rodríguez, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de Mas de Barberáns y partida dels «Carrascals», de diez y nueve jornales setenta y un céntimos del país, de extensión iguales á cuatro hectáreas treinta y una áreas setenta y cuatro centiáreas, de olivos, unos pocos algarrobos é higueras, con casita y paridera de ganado; linda al Norte con ligajo, Sud José García, Este Antonio Ferré y Oeste con herederos de Antonio Tomás. De valor según relación del perito D. Ramón Marqués, tres mil setecientas cincuenta pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento, queda un valor de dos mil ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos, que es por el que sale á segunda subasta.

Segunda. Otra heredad situada en el término de Amposta y partida del «Favasot», de extensión diez y seis jornales ochenta y ocho céntimos del país, equivalentes á tres hectáreas sesenta y ocho áreas nueve centiáreas, de olivos y algarrobos y sesenta y seis céntimos de malezas; linda por el Norte Juan Batalla Montañés, Sud camino de la Galera, Este José Queralt Murriá y Oeste Ramón Queralt Cuadrat. De valor dos mil quinientas pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento, queda un valor de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, que es por el que sale á segunda subasta.

Y tercera. Otra heredad inmediata á la anterior, situada en el mismo término y partida también, de extensión cinco jornales ochenta y siete céntimos del país, ó sean una hectárea veinte y ocho áreas cincuenta y tres centiáreas, de viña y cinco algarrobos; lindante por Norte con José Espuny Queralt, Sud camino de la Galera, Este un vecino de Amposta llamado Salmaña y Oeste José Queralt Murriá, mediante camino de vecinos; de valor mil ciento cuatro pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento, queda un valor de ochocientas veinte y ocho pesetas, que es por el que sale á segunda subasta.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y dos del próximo Mayo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado en tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento del valor de tasación.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 1383

CÉDULA DE CITACIÓN  
Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día de hoy, dictada en méritos del sumario sobre hurto contra Antonio Ollé Jasan (a) Gravat, se cita á un sugeto cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, constando únicamente que es alto de estatura, sin pelo en la cara, que viste gorra encarnada, blusa azul, pantalón oscuro y alpargatas, de unos treinta y cuatro ó treinta y cinco años, cuyo sugeto vendió al expresado Antonio Ollé, á eso de las siete de la mañana del domingo diez y seis del actual en la plaza del Mercadal de esta ciudad, una porción de patatas, alcachofas, cebollas y guisantes por el precio de siete reales, para que dentro del término de quinto día, contadero desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de recibirle oportuna declaración en méritos del indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 1384

Don Narciso Castro Ortega, Comandante de la zona militar de Tarragona, Juez instructor de la sumaria seguida contra el sustituto Antonio Recasens Vibes por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Antonio Recasens Vibes, natural de la Riva, provincia de Tarragona, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color sano, frente despejada y aire marcial; su estatura un metro setecientos treinta y ocho milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado militar, cuartel del Carro, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Narciso Castro.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Miguel González.